ESTUDIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

FECHA:	**10 de julio de 2025**	**OFICINA GESTORA:**	**SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA**
JEFE DEL ÁREA:	**LIXARDO ENRIQUE BALLESTEROS**		

La E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, se dispone a realizar los estudios previos de necesidad y conveniencia de conformidad a lo dispuesto por la Resolución No.135 de 14 de mayo de 2025 por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. ALPROREV.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

Que el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, consagra que "*la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley*".

Que, de acuerdo a lo establecido en el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades".

Que el Artículo 1 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se *"constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos"*.

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, es una Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención con algunos servicios de segundo (II) nivel, creada mediante el Decreto N° 317 de 2002 proferido por la Alcaldía de D.T.C.H, entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993.

Que según el Artículo 2 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2, del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado "será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud", cuyo fin es desarrollar y desplegar actividades propias de su naturaleza y misión, así como las causas y razones que dieron origen a la misma y para ello se requiere de la contratación de bienes y servicios dirigidos a fortalecerla a través de acciones de cumplimiento, planificación, control y

aseguramiento del principio de transparencia como política institucional, de manera que sus actos beneficien el interés colectivo.

Que el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, establece el régimen jurídico de los contratos, consagrando que, "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".

Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y además estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, para efectos de su contratación se rige por el manual de contratación dispuesto por la Resolución No. 135 de 14 de mayo de 2025, adoptado por la Junta Directiva de la E.S.E Alejandro Prospero Reverend, mediante Acuerdo No. 0002 del 10 de octubre del 2024, los cuales pueden ser consultados en la página web de la entidad http://www.esealejandroprosperoreverend-santamarta-magdalena.gov.co .

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, se encuentra ubicada en la ciudad de Santa Marta - Magdalena, ofertando dentro de su cobertura los servicios de primer nivel o de atención primaria, que incluye la prestación de servicio asistencial básico en salud y atención a la población pobre no asegurada, además de algunos servicios de segundo nivel.

Que, mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad.

Que en virtud de los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado — E.S.E. serán las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al Presupuesto de la Nación.

Que las Empresas Sociales del Estado, son el organismo responsable de la prestación de los servicios de salud. Al definirlas como una empresa de servicios de salud se comportan como una empresa productora, cuyo producto son los servicios hospitalarios. Se tiene entonces que las ESE, para ser sostenibles, deben actuar bajo el principio de eficiencia, a través de la óptima utilización de los recursos (técnicos, humanos y financieros); pero también deben actuar con calidad, garantizando que la atención sea efectiva, oportuna, personalizada y continua, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud establecidos en las normas vigentes sobre la materia.

Que en virtud de lo anterior, y a la gran cantidad de actividades misionales dirigidas al cumplimiento efectivo de la prestación oportuna del servicio de salud, se exige la movilización constante del personal a visitas de campo, atención a comunidad entre otros por lo que se requiere la disponibilidad de vehículos de apoyo para el logro de los objetivos institucionales, vehículos que atiendan a las condiciones adecuadas para las actividades que se desarrollan en la entidad.

En este sentido, los funcionarios, personal asistencial, personal administrativo y todos los equipos que conforman y realizan las actividades misionales de la entidad, requieren desplazamiento constante para el cumplimiento de las funciones propias de su cargo, por ende, requieren vehículos que reúnan las condiciones de calidad.

Así las cosas, la E.S.E ALPROREV para desarrollar su objeto misional y garantizar el bienestar de la población vulnerable de la ciudad a través de la prestación de servicios de salud oportunos humanizados, integrales, pertinentes y oportunos debe velar porque se cuenten con los elementos necesarios para dicho fin, en este sentido tal como se ha planteado es necesario contar con vehículos que garanticen, se preste el servicio de transporte de personal de la ESE Alejandro Prospero Reverend de forma calificada y de esta forma fomentar la prestación optima del servicio de salud.

Que la finalidad de este contrato es el alquiler de vehículos para apoyar las actividades y satisfacer la necesidad de transporte de personal en su área urbana y rural, con el fin de darle continuidad a las actividades diarias y recurrentes por medio de la cual se da ejecución a las las acciones que integran el plan de salud pública.

Por lo anterior, la E.S.E Alejandro Prospero Reverend, en virtud de las actividades referentes a las acciones de promoción, prevención y atención previstas en la normatividad legal vigente, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales e incidir en los resultados de salud, a través de la ejecución de intervenciones y acciones en salud, se ejecuta actividades dentro de las que se encuentran el desplazamiento de todos sus integrantes de manera que toda la población acceda de manera gratuita a satisfacer sus necesidades y expectativas de salud.

Que en observancia a lo anterior, la necesidad que pretende resolver la Empresa Social del Estado Alejandro Prospero Reverend mediante la contratación que nos ocupa, se relaciona

con la adquisición de bienes y/o servicios, asociados al cumplimiento de su objeto social principal, esto es, *el* "ALQUILER DE VEHICULOS PARA EL APOYO LOGISTICO Y TRANSPORTE DE PERSONAL DE LA E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND"., a fin de contar con los servicios necesarios para la ejecución a la estrategia y todos los programas.

Lo anterior bajo la premisa que la ESE, no sólo se prepara para prestar servicios intramurales para la población, sino que presta servicios de promoción y prevención de la salud; lo cual implica el fortalecimiento de sus capacidades técnicas y operativas a través de dimensiones tales como; campañas de sensibilización, campañas de promoción, de prevención y de dinámicas por medio de la cual se ejecuta la programación de las actividades promotoras de salud.

En este sentido, la necesidad está relacionada con exigencias para el abordaje de las actividades extramurales con logística específica, teniendo como factor sobresaliente la logística con que se debe contar para ejecutar las actividades extramurales, generalmente en las áreas urbanas alejadas, de difícil acceso o en las rurales por lo que es indispensable contar de manera permanente con el servicio de vehículos que transporten al personal necesario.

En ese orden de ideas, es requerida la contratación del servicio de alquiler de vehículos con el ánimo de impulsar el fortalecimiento de la prestación del servicio de salud, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir y alcanzar los resultado esperados.

Que por todo lo anterior la ESE ALPROREV encuentra imprescindible iniciar proceso contractual para el "ALQUILER DE VEHICULOS PARA EL APOYO LOGISTICO Y TRANSPORTE DE PERSONAL DE LA E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND"

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OCHO (08) VEHICULOS REQUERIDOS

#	CARACTERISTICAS	CANTIDAD	MODELO	TIEMPO DE EJECUCION REQUERIDO
1	Camioneta 4x4 con capacidad 5 pasajeros	1 camioneta	2020- Adelante	4 meses
2	Camioneta 4x4 con capacidad 5 pasajeros	1 camioneta	2020- Adelante	4 meses
3	Camioneta 4x4 con capacidad 5 pasajeros	1 camioneta	2024- Adelante	4 meses
4	Camioneta 4x4 con capacidad 5 pasajeros	1 camioneta	2024- Adelante	4 meses
5	Camioneta 4x4 con capacidad 5 pasajeros	1 camioneta	2023- Adelante	4 meses
6	Camioneta 4x4 con capacidad 5 pasajeros	1 camioneta	2020- Adelante	4 meses
7	Camioneta 4x4 con capacidad 5 pasajeros	1 camioneta	2020- Adelante	4 meses

8	Camioneta 4x4 con capacidad 5 pasajeros	1 camioneta	2020- Adelante	4 meses

2.1 CONDICIONES TÉCNICAS

⇒ Se requerirá que los vehículos destinados para la ejecución del objeto contractual de interés, cuenten con la documentación legal instituida para tal fin, tales como SOAT, tarjeta de propiedad, tecno-mecánica en caso de que sea obligatorio.
⇒ Permiso de uso y disposición de propietarios.
⇒ Disponer de póliza todo riesgo por cada vehículo durante toda la vigencia del contrato.

Estudio de necesidad para contratar que hace parte integral del proceso.

Dado en Santa Marta D.T.C.H., 10 de julio de 2025.

LIXARDO ENRIQUE BALLESTEROS
Subgerente Administrativo
E.S.E. ALPROREV